

SECRETARIA.- La Macarena Meta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2020 00771 00,
que el término de traslado de la liquidación se encuentra vencido. Sin objeción alguna.
Provea.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, doce (12) de abril de
dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del capital, realizada por la
secretaría de éste Juzgado dentro del presente asunto ejecutivo se encuentra vencido y no
habiéndose presentado objeción alguna, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del
C.G.P., se **APRUEBA** la misma tal y conforme fue realizada.

Como quiera que de la anterior liquidación se observa que resulta a favor del demandado
una suma de dinero, se dispone ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No.
445190000000975, registrado el día 28 de marzo de 2022, por el valor de \$227.640.00, en
dos partes; uno por, el valor de \$213.116.00 y el otro por, el valor de \$14.524.00. Oficiese
al Banco Agrario de Colombia.

Una vez recibido el extracto bancario dondè se registre el fraccionamiento solicitado,
procédase a ordenar los pagos de los dineros solicitados por el demandado.

Ejecutoriado el presente auto, solicítesele al señor pagador o quien haga sus veces del
Ejército Nacional de Colombia donde fue comunicada la medida cautelar, suspenda los
descuentos que se le han venido realizando al demandado, en atención a lo solicitado en
el oficio No. 0134 del 27 de julio de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo singular No.
503504089001 2020 00771 00, adelantado contra el señor Daniel Andrés Doncel Vargas.

NOTIFIQUESE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

